



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Radicado: 2021-00207-00 (R. I. 17252)
Demandante: OMAIRA CASTIBLANCO MORA
Demandado: FREDY JOSE NIÑO MANRIQUE
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES.

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la presente demanda, se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. Del Código General del proceso, por lo que es procedente su admisión, dándose el trámite del proceso VERBAL.

En consecuencia, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES promovido por OMAIRA CASTIBLANCO MORA en contra de FREDY JOSE NIÑO MANRIQUE.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado FREDY JOSE NIÑO MANRIQUE en la dirección aportada en la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020, correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrá como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ